



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, FEBRERO 22 DE 2017

TOMO XII SESIÓN No. 95

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2017

PRESIDENTA DIPUTADA TANYA RELLSTAB CARRETO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y acuerdo conducente de las recomendaciones sobre remuneraciones, para integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, que emite el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

La Presidencia señala que queda enterada y en su oportunidad se publicarán las recomendaciones.

2.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2017.****PRESIDENCIA DE LA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO.**

PRESIDENTA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Esta Presidencia da la bienvenida a los diputados que conforman esta Diputación Permanente, muchas gracias por su disposición para llevar a cabo estos trabajos. De igual forma, saludo y agradecemos la presencia de los representantes de los medios de comunicación, que atienden nuestras sesiones y del público que nos distingue con su presencia, sean todos bienvenidos.

Para abrir la sesión de la Diputación Permanente y realizar válidamente los trabajos, solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique el quórum.

SECRETARIO DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Con base en la solicitud de la Presidencia esta Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Registro de asistencia)

SECRETARIO DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Diputada Presidenta, le informo que ha sido verificada la existencia del quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las dieciséis horas del día miércoles veintidós de febrero del año dos mil diecisiete.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta del orden del día de la sesión.

SECRETARIO DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Honorables integrantes de la Diputación Permanente, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Presentación de recomendaciones sobre remuneraciones para integrantes de ayuntamientos de los municipios del Estado de México, que emite el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.
3. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. La Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter del orden del día, se sirvan expresarlo en votación económica, levantando la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Entregada la Gaceta Parlamentaria a las diputadas y a los diputados y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, esta Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día dos de febrero de dos mil diecisiete

Presidenta Diputada Tanya Rellstab Carreto

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que habiendo distribuido la Gaceta Parlamentaria y contenida en ella el acta de la sesión anterior, pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la “LIX” Legislatura, a la celebración del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, para el día sábado cuatro de febrero a las quince horas, formulada por la Diputación Permanente. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente de inmediato.

Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados por unanimidad de votos en lo general; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular, y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

3.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día sábado cuatro de febrero

del año en curso a las catorce horas con cincuenta minutos, para llevar a cabo la Junta de Elección.

Diputado Secretario
Gerardo Pliego Santana

PRESIDENTA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan levantar la mano.

¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. El acta de la sesión ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Compañeras y compañeros diputadas y diputados, les quiero compartir la alegría y darles la bienvenida a los alumnos que nos visitan de las diferentes universidades de Toluca, en el ejercicio de “Jóvenes Legisladores 2017”, bienvenida la Universidad Univer Milenium, Universidad Tres Culturas, Universidad Campus Universitario Siglo XXI, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Grupo ISIMA, Universidad Olimpo y alumnos independientes. Bienvenidos sean a esta sesión.

En atención al punto número 2 de la orden del día, nuestro compañero diputado Gerardo Pliego, dará cuenta de las recomendaciones sobre remuneraciones para integrantes de ayuntamientos de los municipios del Estado de México, que emite el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

Adelante diputada.

DIP. IRAZEMA GÓNZALEZ MARTÍNEZ OLIVARES (Desde su curul). Por razones de economía procesal me permito sugerir asta Diputación Permanente si se puede dispensar la lectura del documento completo y simplemente se lea una síntesis del Consejo de Valoración Salarial.

PRESIDENTA DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO. Gracias diputada quienes estén

a favor de la propuesta de nuestra compañera diputada, por favor se sirvan levantar la mano.

¿En contra?, ¿En abstención?
Gracias.

SECRETARIO DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. La propuesta ha sido aprobada, Presidenta por mayoría de votos.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Muchas gracias, diputada Presidenta.

Poder Legislativo del Estado de México Consejo Consultivo de Valoración Salarial

La Honorable “LIX” Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de México turnadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, conforme al tenor siguiente:

El Consejo Consultivo de Valoración Salarial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de la remuneraciones de los Servidores Públicos de los municipios del Estado de México, bajo los siguientes considerandos.

PRIMERO. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un Órgano Auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México encargado de realizar estudios y emitir opiniones en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.

SEGUNDO. Que de acuerdo a la “Gaceta de Gobierno” de fecha 2 de octubre del 2015. Los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial entraron en funciones a partir de la primera quincena del mes de octubre del 2015.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política, proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.

CUARTO. Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 186 establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegadas a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñen, que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los poderes públicos, organismos auxiliares, autónomos y municipios, se respeten las medidas de protección al salario, que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual, que el catálogo general y el tabular anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de la remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos entre otros.

QUINTO. Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valoración por puntos y el método estadístico de mínimos cuadrados considerando estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema como tales antecedentes y con la ayuda del diagnóstico de suelos de presidentes municipales, se podrá determinar a manera de recomendación la remuneración de los cargos de elección popular y estructura de los municipios del Estado de México.

SEXTO.- Que para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial toma como base: la población, monto presupuestal disponible, costo promedio de la vida en el municipio, grado de marginalidad municipal, productividad de la prestación de servicios públicos y eficiencia en la recaudación de ingresos de acuerdo a lo establecido en el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Que la presente propuesta es consistente con lo establecido en el decreto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO.- Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios municipales a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y las condiciones socioeconómicas del municipio, y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de los sueldos de los cargos municipales, motivado que estos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial presenta estas Recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los Salarios de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, revisará las remuneraciones municipales antes del veinticinco de febrero de cada año y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para su publicación inmediata en la “Gaceta del Gobierno”, para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos y en su caso

formule las recomendaciones correspondientes a los municipios, tarea que fue concluida el quince de febrero del presente año, habiéndose remitido las recomendaciones a la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política en la propia fecha para su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

DECIMO.- Que esta propuesta se presenta sin perjuicio de la atribución que tienen los ayuntamientos para autorizar el Presupuesto de Egresos y con ello el tabulador de remuneraciones, asimismo, se recomienda la adopción de sueldos de los presidentes municipales mismo que tomara como referente para los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento y servidores públicos de los municipios.

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, y toda vez que las actuales circunstancias que enfrenta el país y las diversas acciones de austeridad que han adoptado los diferentes niveles del sector público para apoyar el esfuerzo de la sociedad en su conjunto, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial ratifica sus recomendaciones emitidas en el 2016 y publicadas en la Gaceta del Gobierno del fecha del 25 de febrero del 2016, relativas al rango salarial de los presidentes municipales, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprendieron de la metodología utilizada, puntaje nivel y percepción mensual, de 0.0 a .500 nivel A, 64,704 pesos; de .5001 a 1 nivel B, 74,053 pesos; de 1.001 a 2 nivel C, 92,752; de 2.001 a 4 nivel D, 130,149; de 4.001 a 6 nivel E, 167,546.

Para la interpretación y aplicación y en su caso del tabulador anterior, el Consejo Consultivo de

Valoración salarial adicional al presente el listado de Índices de Responsabilidades de cada uno de los 125 municipios que se enlistan en el presente acuerdo, así como los índices correspondientes.

SEGUNDO. La propuesta de metodología en mención constituye una recomendación para que los municipios lo tomen como referente, a fin de que al autorizar su presupuesto de egresos no se rebase los montos establecidos ajustándose con ellos al tabulador de remuneraciones para presidentes municipales y de más servidores públicos de los municipios, sin que ello constituya la obligación de ubicarse en los rangos máximos tomando en consideración aquellos municipios cuya remuneración actual se encuentra por debajo de la propuesta.

TERCERO. Las remuneraciones que perciben los presidentes municipales por servicios personales, propuestos en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

CUARTO. Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente hasta en un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto el Órgano Superior de fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.

QUINTO. Las remuneraciones que reciben los síndicos y regidores no podrán exceder el 85% y 75% respectivamente de las que obtenga el presidente municipal.

SEXTO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior podrá hacer recomendaciones para que las remuneraciones de los servidores públicos de los municipios se ajusten a lo establecido en estos catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

SÉPTIMO. Esta recomendación relativa al rango salarial de los presidentes municipales estará vigente durante el ejercicio del 2017.

OCTAVO. El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, recomienda que en su oportunidad sean publicados los niveles salariales de los presidentes municipales, síndicos y regidores de la entidad que hayan devengado estos en el año del 2017, manifestando los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, la manera en que dieron cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el presente acuerdo

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitirá las reglas, para la aplicación del estímulo a que se refiere el cuarto punto del acuerdo, a más tardar en 30 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación.

TERCERO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en la “Gaceta de Gobierno”.

Toluca de Lerdo a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE:

**DOCTOR ALEJANDRO BARRERA VILLAR
CONSEJERO PRESIDENTE**

**CONTADOR ELADIO VALERO
RODRÍGUEZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Rubrica.

Es cuanto diputado Presidente.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Consejo Consultivo de Valoración Salarial

La H. “LIX” Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publica las recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, turnadas por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, conforme el tenor siguiente:

El Consejo Consultivo de Valoración Salarial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula las **Recomendaciones para Instrumentar las Disposiciones Normativas de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.

2.- Que de acuerdo a la Gaceta del Gobierno de fecha 2 de octubre de 2015, los Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, entraron en funciones a partir de la primera quincena del mes de octubre del año dos mil quince.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.

4.- Que el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo

186, establece que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial emitirá sus recomendaciones verificando que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones estén apegados a los lineamientos establecidos y sean conforme a la actividad y responsabilidad que desempeñan; que se privilegie el cumplimiento de las atribuciones de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares, Autónomos y Municipios; se respeten las medidas de protección al salario; que los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, concuerden con el catálogo de puestos y el tabulador anual; que el catálogo general y el tabulador anual contengan todos los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión; que la estructura de las remuneraciones promueva y estimule el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, entre otros.

5.- Que la metodología empleada fue desarrollada con base en el Sistema de Valuación por Puntos y el Método Estadístico de Mínimos Cuadrados, considerando los estudios que diversas dependencias y organizaciones han realizado sobre el tema; con tales antecedentes y con la ayuda del diagnóstico de sueldos de Presidentes Municipales, se podrá determinar a manera de recomendación, la remuneración de los cargos de elección popular y estructura de los municipios del Estado de México.

6.- Que, para la determinación de remuneraciones de los servidores públicos municipales, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial toma como base: Población, Monto Presupuestal Disponible, Costo Promedio de Vida en el Municipio, Grado de Marginalidad Municipal, Productividad en la Prestación de Servicios Públicos y Eficiencia en la Recaudación de Ingresos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

7.- Que la presente Propuesta es consistente con lo establecido en el Decreto de fecha 24 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios municipales, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y a las condiciones socioeconómicas del municipio y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos de los cargos municipales, motivando que estos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas *Recomendaciones para instrumentar las disposiciones normativas de los salarios de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de México*.

9.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones municipales antes del 25 de febrero de cada año y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para su publicación inmediata en la Gaceta del Gobierno, para que determine lo conducente al dictaminar el presupuesto de egresos y en su caso, formule las recomendaciones correspondientes a los municipios, tarea que fue concluida el 15 de febrero del presente año, habiéndose remitido las recomendaciones a la Legislatura, por conducto de la Junta de Coordinación Política, en la propia fecha, para su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

10.- Que esta propuesta se presenta, sin perjuicio de la atribución que tienen los Ayuntamientos para autorizar el presupuesto de egresos y con ello el tabulador de remuneraciones. Asimismo, se recomienda la adopción del sueldo de los Presidentes Municipales, mismo que se tomará como referente para los demás integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de los municipios.

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia; y toda vez, que las actuales circunstancias que enfrenta el país, y las diversas acciones de austeridad que han adoptado los diferentes niveles del sector público para apoyar el esfuerzo de la sociedad en su conjunto, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial *ratifica sus recomendaciones emitidas en 2016* y publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha 25 de febrero de 2016, relativas al rango salarial de los presidentes municipales, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprendieron de la metodología utilizada:

Puntaje	Nivel	Percepción mensual
0.0000 a 0.5000	A	\$64,704
0.5001 a 1.0000	B	\$74,053
1.0001 a 2.0000	C	\$92,752
2.0001 a 4.0000	D	\$130,149
4.0001 a 6.0000	E	\$167,546

Para la interpretación y aplicación en su caso del Tabulador anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Listado de Índices de Responsabilidad de cada uno de los 125 municipios, que se obtuvieron a través de la metodología empleada:

No.	Municipio	Índice
1	Acambay	0.6584

2	Acolman	0.7395
3	Aculco	0.6369
4	Almoloya de Alquisiras	0.4964
5	Almoloya de Juárez	0.8994
6	Almoloya del Río	0.4109
7	Amanalco	0.5098
8	Amatepec	0.5671
9	Amecameca	0.5229
10	Apaxco	0.4735
11	Atenco	0.5737
12	Atizapán	0.4062
13	Atizapán de Zaragoza	2.1872
14	Atlacomulco	0.8876
15	Atlautla	0.4969
16	Axapusco	0.6174
17	Ayapango	0.4260
18	Calimaya	0.5207
19	Capulhuac	0.4421
20	Chalco	1.4527
21	Chapa de Mota	0.5270
22	Chapultepec	0.4110
23	Chiautla	0.5326
24	Chicoloapan	0.8313
25	Chiconcuac	0.4580
26	Chimalhuacán	2.4308
27	Coacalco de Berriozábal	1.1003
28	Coatepec Harinas	0.5827
29	Cocotitlán	0.4030
30	Coyotepec	0.4798
31	Cuautitlán	0.8224
32	Cuautitlán Izcalli	1.9979
33	Donato Guerra	0.5947
34	Ecatepec de Morelos	4.9982
35	Ecatzingo	0.4514
36	El Oro	0.5751
37	Huehuetoca	0.7322
38	Hueypoxtla	0.5473
39	Huixquilucan	1.4231

40	Isidro Fabela	0.4001
41	Ixtapaluca	1.9660
42	Ixtapan de la Sal	0.5215
43	Ixtapan del Oro	0.5164
44	Ixtlahuaca	0.9267
45	Jaltenco	0.4624
46	Jilotepec	0.6749
47	Jilotzingo	0.4330
48	Jiquipilco	0.6699
49	Jocotitlán	0.6077
50	Joquicingo	0.4647
51	Juchitepec	0.5450
52	La Paz	1.1340
53	Lerma	0.8283
54	Luvianos	0.6324
55	Malinalco	0.5337
56	Melchor Ocampo	0.4792
57	Metepec	1.1894
58	Mexicaltzingo	0.4065
59	Morelos	0.5883
60	Naucalpan de Juárez	3.1081
61	Nextlalpan	0.4773
62	Nezahualcóyotl	3.4081
63	Nicolás Romero	1.4906
64	Nopaltepec	0.4653
65	Ocoyoacac	0.6087
66	Ocuilan	0.6992
67	Otumba	0.5203
68	Otzoloapan	0.4866
69	Otzolotepec	0.6609
70	Ozumba	0.4942
71	Papalotla	0.3819
72	Polotitlán	0.4920
73	Rayón	0.4169
74	San Antonio la Isla	0.4071
75	San Felipe del Progreso	0.8926
76	San José del Rincón	0.8002

77	San Martín de las Pirámides	0.4545
78	San Mateo Atenco	0.5754
79	San Simón de Guerrero	0.5155
80	Santo Tomás	0.4163
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.5239
82	Sultepec	0.5919
83	Tecámac	1.6721
84	Tejupilco	0.7070
85	Temamatla	0.4690
86	Temascalapa	0.4819
87	Temascalcingo	0.6571
88	Temascaltepec	0.6114
89	Temoaya	0.7421
90	Tenancingo	0.7018
91	Tenango del Aire	0.3851
92	Tenango del Valle	0.6713
93	Teoloyucán	0.5272
94	Teotihuacán	0.5410
95	Tepetlaoxtoc	0.4840
96	Tepetlixpa	0.4516
97	Tepotzotlán	0.4948
98	Tequixquiac	0.4721
99	Texcaltitlán	0.5352
100	Texcalyacac	0.4128
101	Texcoco	1.1360
102	Tezoyuca	0.4568
103	Tianguistenco	0.6139
104	Timilpan	0.4777
105	Tlalmanalco	0.5253
106	Tlalnepantla de Baz	2.7672
107	Tlatlaya	0.5938
108	Toluca	3.2420
109	Tonanitla	0.4241
110	Tonatico	0.4201
111	Tultepec	0.7616
112	Tultitlán	1.7853

113	Valle de Bravo	0.6287
114	Valle de Chalco Solidaridad	1.5141
115	Villa de Allende	0.6406
116	Villa del Carbón	0.5920
117	Villa Guerrero	0.6245
118	Villa Victoria	0.7679
119	Xalatlaco	0.4793
120	Xonacatlán	0.5214
121	Zacazonapan	0.3949
122	Zacualpan	0.5812
123	Zinacantepec	0.9690
124	Zumpahuacán	0.5213
125	Zumpango	0.8514

Segundo.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para que los municipios lo tomen como referente, a fin de que al autorizar su presupuesto de egresos, no se rebasen los montos establecidos, ajustándose con ello al tabulador de remuneraciones para presidentes municipales y demás servidores públicos de los municipios; sin que ello constituya la obligación de ubicarse en los rangos máximos, tomando en consideración aquellos municipios cuya remuneración actual se encuentra por debajo de la propuesta.

Tercero.- Las remuneraciones que perciban los presidentes municipales por servicios personales propuestos en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarto.- Los presidentes municipales podrán acceder a un estímulo en sus remuneraciones mensuales, por eficiencia recaudatoria y en cuenta corriente, hasta un 15% adicional a sus percepciones. Para tal efecto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitirá las reglas sobre el particular.

Quinto.- Las remuneraciones que reciban los síndicos y regidores, no podrán exceder el

85% y 75% respectivamente, de las que obtenga el presidente municipal.

Sexto.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, atendiendo a lo establecido por el artículo 8° fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, podrá hacer recomendaciones para que las remuneraciones de los servidores públicos de los municipios, se ajusten a lo establecido en estos catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Séptimo.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los presidentes municipales, estará vigente durante el ejercicio de dos mil diecisiete.

Octavo.- El Consejo Consultivo de Valoración Salarial recomienda que en su oportunidad, sean publicados los niveles salariales de los presidentes municipales, síndicos y regidores de la Entidad, que hayan devengado éstos en el año de dos mil diecisiete; manifestando los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México la manera en que dieron cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitirá las reglas para la aplicación del estímulo a que se refiere el Cuarto punto del acuerdo, a más tardar en treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

Toluca de Lerdo, México, los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**Dr. en A. Alejandro
Barrera Villar**

**Consejero Presidente
(Rúbrica)**

**C. P-Eladio Valero Ro-
dríguez**

**Secretario Técnico del
Consejo
(Rúbrica)**

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA**

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**PRESIDENTA DIP. TANYA RELLSTAB
CARRETO.** Gracias diputado.

Esta Diputación Permanente queda enterada del comunicado y de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Valoración Salarial, así mismo tienen por cumplido lo dispuesto en el artículo 187, segundo párrafo del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en su oportunidad se publicarán las recomendaciones como la mandata la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el procedimiento aplicable.

**SECRETARIO DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ
VILLEGAS.** Los asuntos del orden del día han sido atendidos.

**PRESIDENTA DIP. TANYA RELLSTAB
CARRETO.** Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

**SECRETARIO DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ
VILLEGAS.** Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

**PRESIDENTA DIP. TANYA RELLSTAB
CARRETO.** Habiendo agotado los asuntos en

cartera, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas con dieciséis minutos del día miércoles veintidós de febrero del año dos mil diez y siete y se cita a las diputadas y los diputados que integran la LIX Legislatura, para el día miércoles primero de marzo a las quince cuarenta cinco horas, para la junta de elección y al concluir esta, a las diez y seis horas a Sesión Solemne de Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del segundo año en nuestro ejercicio constitucional.

SECRETARIO DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Esta sesión ha sido grabada en la cinta marcada con la clave número 089/A/LIX.

Muchas gracias.